



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4141-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 30 de Octubre de 2021

Referencia: Expediente N° EX-2021-02979222- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-02979222-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 549-4602 labrada el 10 de febrero de 2021, a **GARCIA SAVINO ANDRES** (CUIT N° 20-23489369-7), en el establecimiento sito en Felipe Varela N° 643 (C.P. 8000) de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber incurrido la parte infraccionada en una conducta ilícita al encontrarse en incumplimiento por lo dispuesto en el acta de suspensión MT-549-459 (orden 4) labrada por el inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 13;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye un incumplimiento a la suspensión dictada por éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva (artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), encuadrando dicha conducta en el régimen de sanciones previsto en el artículo 4° inciso "g" del anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 549-4602, la que sirve

de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GARCIA SAVINO ANDRES** (CUIT N° 20-23489369-7), una multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.30 22:10:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.30 22:10:44 -03'00'